



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 117 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 11 JUL. 2019

VISTO:

El Oficio N° 420-2019-GR.CAJ-DRA/DT, de fecha 03 de julio del 2019; el Informe N° 003-2019-DRA-CONTA-EOCHFER, de fecha 26 de junio de 2019; el Memorándum N° 327-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de junio de 2019; el Oficio N° 423-2019-GR-CAJ-GRI/SGR, de fecha 19 de junio de 2019; la Carta N° 07-2019-CONSORCIO DEL CARMEN, de fecha 13 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante la Carta N° 07-2019-CONSORCIO DEL CARMEN, de fecha 13 de junio de 2019, el Ing. Pedro Pablo Marín Velásquez - Representante Legal Común del CONSORCIO DEL CARMEN, solicita LA DEVOLUCIÓN de la suma de S/ 2,712.08 (Dos mil setecientos doce con 08/100 soles), monto que La Entidad habría cobrado de forma indebida en la valorización N° 03, por concepto de PENALIDAD, derivada de la prestación del servicio de Supervisión del PIP: "Mejoramiento de las condiciones del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Carmen, distrito y provincia de Celendín, región Cajamarca".

Que, a través del Oficio N° 423-2019-GR-CAJ-GRI/SGR, de fecha 19 de junio de 2019, el Ing. Julio Milton Chacha Tanta- Sub Gerente de Estudios, remite los actuados a la Dirección de Administración con expediente MAD N° 4684194, para subsanar el error cometido, respecto al cobro indebido de penalidad, toda vez que, remitió el Informe N° 03, con el cual se debía de cancelar a favor del CONSORCIO DEL CARMEN, la suma de S/ 10,867.52, adjuntando como referencia el Informe N° 40-2018—GR.CAJ.GRI/SGE/KAR, emitido por la coordinadora Arq. Kelly Aguilar Rodríguez, en el que se indicaba que el monto de S/2,716.88 por concepto de penalidad, ya había sido aplicada en la valorización 01 y 02.

Que, por lo antes descrito con Memorándum N° 327-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de junio de 2019, la Directora Regional de Administración, solicitó al CPC Edin Omar Choquehuanca Fernández - Contador adscrito a la Dirección Regional de Administración, realice el descargo correspondiente, toda vez, que es el responsable de la revisión de dicha documentación; por lo que, con fecha 26 de junio de 2019 emite el Informe N° 003-2019-DRA-CONTA-EOCHFER, en el cual indica:

- ✓ "efectivamente dio trámite a la valorización N° 3, pero en el informe respectivo se indicaba la penalidad máxima por el monto de S/ 2,716.88, (...) la Dirección de Tesorería realice la verificación si efectivamente se ha cobrado doble penalidad, y de ser cierto efectuar la devolución"



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, mediante Oficio N° 420-2019-GR.CAJ-DRA/DT, de fecha 03 de julio del 2019, el C.P.C Robert Manuel Hernández Mendoza - Director de Tesorería, señala: la penalidad cobrada por la Entidad asciende a la suma de S/ 2,716.88 (Dos mil setecientos dieciséis con 88/100 soles), conforme se demuestra con la fotocopia del Recibo de Depósito emitido por el Banco de la Nación de fecha 12 de junio de 2019. Dicho cobro se ha realizado a consecuencia de una mala revisión de la documentación por parte del CPC Edin Omar Choquehuanca Fernández, quien ha inducido al error tanto a la Dirección de Administración, como a la Sub Gerencia de Estudios, la misma que ha otorgado la conformidad del pago con cobro de penalidad. Motivo por el cual, solicita la elaboración de acto administrativo para solicitud de devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP, ya que se ha realizado el depósito de S/ 2,716.88, a favor del Tesoro Público T-6 del 12 de junio de 2019 con T-6 N° 19000767 4, Registro SIAF 02697-2019.

Asimismo precisa que, en el mencionado acto administrativo se deberá AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería que una vez que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público haya atendido la solicitud, se realice la rebaja del ingreso en el expediente SIAF correspondiente.

Que, considerando el numeral 72.1 del Art. 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2011-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que "para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por la Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, asimismo el numeral 72.3 del Art. 72, de la normatividad precitada, establece que "Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta - orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria".

Estando a lo solicitado y contando con la visación de la Dirección de Tesorería; y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la R.D N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER al CONSORCIO DEL CARMEN, la suma de S/ 2,716.88 (DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 88/100 SOLES), debiéndose girar a nombre del Operador Tributario VIALEST S.A.C, por haberse realizado un cobro indebido de penalidad. En consecuencia, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- Razón de devolución : Cobro Indebido de Penalidad
- Beneficiario : VIALEST S.A.C
- Reconocimiento de Derecho : Depósito Indebido
- Monto a devolver : S/ 2,716.88
- Partida Específica de Ingreso: 15.22.II. Sanciones de Administración General
- Rubro : 09/TR "7"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Tesorería efectuar los trámites correspondientes, para solicitar a la Dirección Nacional de Tesoro Público, la devolución del monto señalado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, realizar el extorno de S/ 2,716.88 (DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 88/100 SOLES), que se encuentra depositado en la Cuenta Única de Tesoro — Recursos Directamente Recaudados.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería, que una vez que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público haya atendido la solicitud, se realice la rebaja del ingreso en el expediente SIAF correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Dirección de Tesorería de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO: EXHORTAR al C.P.C Edin Omar Choquehuanca Fernández - Contador adscrito a la Dirección Regional de Administración, desempeñar sus funciones asignadas con responsabilidad y eficiencia, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

Yadira
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL